



*El principio dispositivo en los incidentes de aumento de pensión alimenticia*

*The dispositive principle in incidents of increase in alimony*

*O princípio do dispositivo em incidentes de aumento de pensão de alimentos*

Mayra Guadalupe Pérez-Chiliquinga <sup>I</sup>  
[samala30@hotmail.com](mailto:samala30@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0009-3053-9027>

Alfredo Carrillo <sup>II</sup>  
[alfredocarrillo@uti.edu.ec](mailto:alfredocarrillo@uti.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>

**Correspondencia:** [samala30@hotmail.com](mailto:samala30@hotmail.com)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 28 de octubre de 2024 \* **Aceptado:** 23 de noviembre de 2024 \* **Publicado:** 16 de diciembre de 2024

- I. Universidad Indoamérica, Ecuador.
- II. Abogado de los Juzgados y Tribunales, Especialista en Derecho Comparado, Diplomado en Derecho Civil, Magister en Derecho Civil. Doctorando PHD en Derecho Constitucional, Maestrante en Derecho Procesal, Universidad Indoamérica, Ecuador.

## Resumen

En la Constitución del Ecuador y la norma vigente relativa al derecho de alimentos. El abandono de la causa como figura jurídica, fue eliminada para los casos de determinación de pensiones por parte de la Corte Nacional de Justicia, según lo estipulado en la Resolución No. 04-2018, lo que obliga a los jueces a confirmar la pensión provisional establecida en el auto inicial. El presente análisis tiene como objetivo analizar el posible accionar frente a los casos en los que las partes demandantes o demandadas no se presentan a la audiencia, considerando que el principio dispositivo se activa cuando la parte demandante solicita a la autoridad el incidente de pensión alimenticia. La metodología utilizada se aborda con un enfoque cualitativo de carácter descriptivo. Se concluye que, en situaciones donde las partes no asisten a la audiencia para aumentar o disminuir la pensión alimenticia, se puede aplicar una lógica similar a la establecida en la Resolución 004-2018 de la Corte Nacional de Justicia para los procesos de determinación de alimentos, misma que indica que el juez ratificará la pensión. Esto garantiza la protección de los derechos de los niños y la aplicación justa de la ley en estos casos.

**Palabras clave:** abandono de la causa; Derecho de alimentos; Interés superior del niño; incidente de pensiones alimenticias

## Abstract

In the Constitution of Ecuador and the current regulation regarding the right to alimony. The abandonment of the cause as a legal figure was eliminated for cases of pension determination by the National Court of Justice, as stipulated in Resolution No. 04-2018, which forces judges to confirm the provisional pension established in the initial ruling. The present analysis aims to analyze the possible action in cases in which the plaintiff or defendant parties do not appear at the hearing, considering that the dispositive principle is activated when the plaintiff requests the authority for the alimony incident. The methodology used is addressed with a qualitative approach of a descriptive nature. It is concluded that, in situations where the parties do not attend the hearing to increase or decrease the alimony, a logic similar to that established in Resolution 004-2018 of the National Court of Justice for alimony determination processes can be applied, which indicates that the judge will ratify the pension. This ensures the protection of children's rights and the fair application of the law in these cases.

**Keywords:** abandonment of the case; right to maintenance; best interests of the child; maintenance incident

## Resumo

Na Constituição do Equador e na norma vigente sobre o direito à alimentação. O abandono do caso como figura jurídica foi eliminado para os casos de determinação previdenciária pelo Tribunal de Justiça Nacional, conforme estipulado na Resolução nº 04-2018, que obriga os juízes a confirmarem a pensão provisória estabelecida no carro inicial. O objetivo desta análise é analisar a ação possível nos casos em que os autores ou réus não compareçam à audiência, tendo em conta que o princípio do dispositivo é acionado quando o autor solicita a autoridade para a pensão de alimentos. A metodologia utilizada é abordada com uma abordagem qualitativa, descritiva. Daqui se conclui que, nas situações em que as partes não compareçam na audiência para aumentar ou diminuir alimentos, pode ser aplicada para os processos de determinação de alimentos uma lógica semelhante à estabelecida na Resolução 004-2018 do Tribunal de Justiça Nacional, o que indica que . Isto garante a proteção dos direitos das crianças e a aplicação justa da lei nestes casos.

**Palavras-chave:** abandono do caso; Alimentação certa; Superior interesse da criança; incidente de pensão de alimentos

## Introducción

En el contexto del derecho de alimentos, el principio dispositivo tiene un rol esencial en la solicitud de aumento de la pensión alimenticia. El artículo 19 del COFJ manifiesta que los procesos judiciales deben ser iniciados por la parte legitimada, en línea con lo que dice el artículo 5 del COGEP, donde se establece que las partes son quienes impulsan el proceso conforme al sistema dispositivo. Adicionalmente, el incidente de alimentos está regulado en el artículo 8 del CONA.

En síntesis, al momento en que la parte demandante activa el principio dispositivo al solicitar a la autoridad competente el incidente de alimentos. Una vez es presentado, el juez establece una pensión provisional, pero ¿qué ocurre cuando la parte demandante o la demandada no se presentan a la audiencia? Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 87.1 del COGEP, el cual es claro en que, ante la falta de comparecencia a la audiencia por parte del demandante, la ausencia se

considerará como abandono. Sin embargo, el numeral 1 del artículo 247 *ibidem* el abandono en los casos respecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De lo expuesto, surge el siguiente cuestionamiento: ¿Cuál es la actuación adecuada por parte del juez cuando no puede declarar el abandono debido a la ausencia de la parte demandante en la audiencia de aumento de pensión alimenticia? ¿Debe mantenerse la fijación provisional del incidente de aumento o existe otra alternativa? Si bien la Corte Nacional de Justicia ha emitido pronunciamientos respecto de alimentos, no se ha abordado específicamente el tema del aumento de los mismos. Ante esta incertidumbre, es crucial determinar cómo debe proceder el juzgador para garantizar una correcta y adecuada protección de los derechos, especialmente de los menores que dependen de la pensión alimenticia para su bienestar. Es necesario, por tanto, analizar detenidamente el marco legal existente y considerar posibles interpretaciones y soluciones que aseguren una justicia equitativa y efectiva en estos casos.

Por lo tanto, la problemática planteada se centra en los criterios que puedan deducirse respecto a si se puede o no aplicar la Resolución N° 004-2018 para la fijación provisional en el aumento de la pensión alimenticia. Dicha resolución menciona aquellos casos en los que "la pretensión principal es la determinación de la pensión alimenticia", pero no trata específicamente los asuntos relacionados con el incremento de dicha pensión. Es fundamental considerar que, de acuerdo con el Artículo 2 del CONA, establecer una pensión alimenticia tiene como fin asegurar, por primera vez, que los hijos tengan su derecho garantizado a una vida digna y puedan satisfacer sus necesidades esenciales, especialmente cuando uno de los progenitores no reside con los menores. La investigación tiene como objetivo analizar cómo la legislación ecuatoriana aborda los casos en los que las partes involucradas en la determinación de pensiones alimenticias no se presentan a la audiencia. Específicamente, se busca comprender cómo el principio dispositivo se activa cuando la parte demandante solicita el incidente de pensión alimenticia y qué medidas deben tomarse en ausencia de alguna de las partes. A través de un enfoque cualitativo y descriptivo (Hernández Sampieri, 2017), se pretende identificar si la lógica establecida en la Resolución No. 004-2018 emitida por la Corte Nacional de Justicia para la fijación de alimentos puede aplicarse de manera similar en los procesos de incidente o rebaja de alimentos. El propósito es garantizar a los niños, niñas y adolescentes sus derechos, así como asegurar una aplicación justa de la ley en estos contextos.

## **Dimensión teórica**

### **El Derecho de alimentos**

Los alimentos provienen del latín "Alimentum" y derivan del verbo "alimentar". Representan una obligación moral impuesta por la solidaridad humana, especialmente hacia los familiares cercanos que se encuentran en necesidad. Según Cabrera & Maldonado Ordoñez (2023), los alimentos se definen como la ayuda que una persona está legalmente obligada a brindar a quien lo necesita. Por otro lado, Cabanellas (1911) explica que los alimentos son una asistencia para la manutención y subsistencia de una persona, incluyendo comida, bebida, vestimenta, alojamiento, recuperación de salud, educación e instrucción. Diversas fuentes jurídicas coinciden en que el deber de proporcionar alimentos se fundamenta en la solidaridad dentro de la familia. Este principio emana de las relaciones familiares, asegurando así la cobertura de las necesidades esenciales para mantener una vida digna y apoyándose en la equidad y los principios del derecho natural.

El derecho de alimentos surge de la relación entre el hijo y sus progenitores y se caracteriza por su reciprocidad, ya que en algún momento tanto el padre como el hijo pueden necesitarse mutuamente. Esta responsabilidad puede ampliarse a otros familiares en ausencia del principal obligado o cuando no se disponen de recursos. En casos de divorcio, establecer una pensión alimenticia para el hijo responsabilidad de uno de los padres se vuelve crucial, especialmente cuando el otro padre no cumple con su obligación financiera.

El derecho de alimentos presenta características propias de acuerdo con Neira Pena (2019):

Una de ellas es la reciprocidad, que se manifiesta en la responsabilidad de sostener a aquellos miembros de la familia que no pueden proveerse por sí mismos. Además, este derecho es circunstancial y variable, no existiendo un consenso final sobre el tema. Por lo tanto, la responsabilidad de pagar la pensión alimenticia puede cambiar de acuerdo a las circunstancias. Es importante destacar que el alimentante no está obligado a reembolsar los pagos en exceso recibidos (Pena, 2019, p.12).

En el campo del Derecho internacional, se reconoce el derecho de los hijos no emancipados a recibir sustento como parte de las relaciones familiares con sus progenitores. Este derecho está respaldado por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por toda la legislación relacionada con las obligaciones alimentarias. Por ende, otorga a los Estados la tarea de proteger,

respetar y asegurar el derecho a la alimentación de todas las personas en su territorio, sin ningún tipo de discriminación. Esto significa que los Estados deben implementar políticas públicas que garanticen la disponibilidad, accesibilidad, aceptación y calidad de los alimentos, además de salvaguardar los derechos de los menores no emancipados.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) manifiesta en el artículo 25 que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure salud, bienestar y, de manera específica, alimentos, ropa, vivienda, cuidados médicos y servicios sociales esenciales. Esto incluye protección en casos de desempleo, enfermedad, discapacidad, viudez, vejez y otras circunstancias que puedan interferir con su capacidad de sustento por causas fuera de su control”(Declaración Universal de Los Derechos Humanos, 1948).

El derecho a recibir alimentos es esencial dentro de la familia que no puede ser sustituido, cedido, rechazado, transmitido ni ignorado. Esta responsabilidad recae sobre el Estado, la sociedad y la familia, quienes comparten la obligación de asegurar el bienestar y desarrollo completo de los niños, niñas y adolescentes. Quienes no cumplan con esta obligación pueden enfrentar sanciones legales como arresto y medidas preventivas.

Para Cahuasquí & Flores (2011), el derecho de alimentos emerge de la relación entre padres e hijos y es crucial para asegurar la subsistencia y la supervivencia de los menores, siendo prioritario sobre cualquier otro derecho. En este contexto, el derecho a los alimentos se inserta dentro del derecho a un estándar de vida adecuado, el cual está vinculado con los derechos a la salud, la vivienda, la educación y otros derechos esenciales. En otras palabras, la protección del derecho a los alimentos no solo implica garantizar la comida fundamental para los niños, niñas y adolescentes.

Según Andrade Sánchez & Nevárez (2020) la fijación de alimentos garantiza por primera vez el derecho de alimentos. Por otro lado, la figura del incidente de pensiones alimenticias modifica la cantidad de pensión fijada para que sea acorde con el nuevo ingreso del alimentante y sea mayor en proporción a este. En este caso, el juez ya había garantizado previamente el derecho de alimentos, pero con el aumento busca mejorar las condiciones de vida, educación, salud, alimentación, etc.

De acuerdo con el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia (2023), los derechos y garantías de los menores de edad son públicos, interrelacionados, inseparables, inalienables y no negociables, salvo las excepciones claramente establecidas en la legislación. Estas particularidades

buscan fortalecer el compromiso de los padres hacia sus hijos que no han alcanzado la emancipación, dentro del ámbito de la autoridad parental.

### **Principio dispositivo**

Según Carbo-Vera et al. (2021), la *litiscontestatio* tenía un efecto que invalidaba la capacidad del demandante para disponer de su derecho una vez iniciado el proceso judicial. En el siglo XIX, se adoptó una interpretación extrema del principio dispositivo, concediendo a los ciudadanos un amplio control sobre sus derechos y el proceso judicial. Este enfoque liberal otorgaba a las partes un poder significativo sobre el desarrollo del proceso, confiando en ellas la responsabilidad de impulsar la función judicial y proporcionar los elementos para que el juez tome una decisión.

Ampuero (2010) en su trabajo "El principio dispositivo y los poderes del juez", se explica que este principio se refleja en varias maneras: la iniciativa de las partes para empezar el proceso, su capacidad para manejar el derecho en cuestión, y su papel en impulsar el proceso, determinar los temas a resolver y presentar los hechos y pruebas necesarias. El avance del proceso puede ser impulsado tanto por las partes como por el tribunal, aunque está fuertemente relacionado con el principio dispositivo. Es decir, el principio de impulso de parte es una repercusión directa del principio dispositivo.

La determinación de la controversia que va a litigio les corresponde a las partes, en consonancia con el principio dispositivo, lo que significa que el juez debe limitar su decisión a lo que las partes hayan solicitado en el proceso. Las partes tienen la tarea de presentar los hechos en los que basan sus reclamos y defensas, y el juez no puede investigar la veracidad de hechos no mencionados por ninguna de las partes. Sin embargo, el juez sí puede aplicar las normas jurídicas pertinentes al caso, independientemente de las referencias legales hechas por las partes (*iura novit curia*) (Neira Pena, 2019).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en el artículo 168, apartado 6, que "la administración de justicia debe adherirse a ciertos principios, tales como llevar a cabo los procesos de manera verbal, enfocada, contradictoria y dispositiva" (p. 62). Esta disposición constitucional enfatiza la importancia del proceso oral en todos los aspectos de la justicia, lo que demuestra el compromiso del constituyente con el principio dispositivo. De acuerdo con el artículo 19 del COFJ, la iniciativa de iniciar procesos judiciales corresponde a las partes con legitimidad, lo que implica cumplir con diversas obligaciones para asegurar una adecuada interacción entre la

administración de justicia y los ciudadanos, incluyendo la responsabilidad de establecer un medio apropiado para la comunicación procesal.

Por ende, sobre las partes recae la responsabilidad de iniciar y definir el objeto que da origen al litigio, mientras que el Juez solo interviene para dirigir y tomar decisiones sobre la disputa en base a las argumentaciones y peticiones de las partes. Es decir, serán los interesados los encargados de proporcionar los elementos necesarios para resolver la controversia. De acuerdo con la normativa vigente, todos los procesos judiciales, incluido el penal, deben iniciarse por la voluntad de las partes. El juez tomará sus determinaciones fundamentándose en lo acordado por las partes y en la evidencia presentada conforme a la legislación.

En el ámbito civil, el principio dispositivo establece que el juez no debe indagar en hechos que no hayan sido mencionados por las partes ni verificar la veracidad de los hechos que ambas partes han aceptado como ciertos (Pinto Rodríguez, 2023, p.18). Este principio tiene como objetivo asegurar la imparcialidad y la neutralidad del juez, evitando que se incline a favor de alguna parte antes de dictar su fallo, lo cual podría perjudicar los derechos de las partes involucradas en el litigio.

#### **Incidente de pensión alimenticia**

Según Andrade Sánchez & Nevárez (2020) la fijación de alimentos garantiza por primera vez el derecho de alimentos. Por otro lado, la figura del incidente de pensiones alimenticias modifica la cantidad de pensión fijada para que sea acorde con el nuevo ingreso del alimentante y sea mayor en proporción a este. En este caso, el juez ya había garantizado previamente el derecho de alimentos, pero con el aumento busca mejorar las condiciones de vida, educación, salud, alimentación, etc.

Quienes deseen solicitar una modificación a la cantidad que percibe por Derecho de alimentos debe tener en cuenta que esta contribuye significativamente al bienestar y desarrollo del menor de edad involucrado. Es fundamental recopilar evidencia que determine la situación económica del alimentante, lo cual genera un beneficio directo por responsabilidad hacia sus hijos no emancipados.

La Corte Constitucional del Ecuador (2020) en la (Sentencia No. 1536-14-EP/20 , 2020) estableció que:

“las partes involucradas en un caso de aumento de pensión alimenticia consideran que hay suficientes pruebas para que el juez cambie el monto de la pensión establecida, tienen el derecho de solicitarlo ya que los valores decididos no son definitivos. En este caso, el demandante tiene la

oportunidad de presentar pruebas para impugnar la cantidad fijada en la decisión cuestionada y evitar las consecuencias legales por no cumplir con dicha decisión” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

El trámite para solicitar un aumento en la pensión alimenticia suele ser realizado por el padre o madre que tiene la custodia del menor o adolescente. Para llevar a cabo esta petición, es necesario presentar al juez competente, además del formulario correspondiente, los documentos que respalden los gastos del beneficiario y justifiquen la solicitud de aumento. Estos respaldos pueden ser facturas de educación, vivienda, salud, vestimenta o transporte necesarios para el adecuado desarrollo del menor o adolescente.

Para que se apruebe el aumento de la pensión alimenticia, es necesario demostrar que el alimentante ha experimentado un aumento en sus ingresos. En caso contrario, si el juez determina que no ha habido un aumento de ingresos por parte del alimentante, rechazará la solicitud, dado que no dispondría de los recursos económicos suficientes para cubrir el nuevo monto de pensión (De Loma-Osorio, 2008).

Asimismo, se puede solicitar un aumento en la pensión alimenticia si el beneficiario sufre de una enfermedad grave o discapacidad que requiera un aumento en el monto para cubrir los nuevos gastos. Es esencial que el juez examine la situación para llegar a una decisión final, ya que el alimentante también tiene otras responsabilidades financieras además de la pensión alimenticia, como sus propios gastos, obligaciones y las necesidades de su nueva familia en caso de que tenga una, lo que puede generar desigualdad en la asignación de recursos. Según manifiesta "el aumento de una pensión alimenticia justificada tiene como objetivo principal brindar un mayor apoyo financiero al alimentario para cubrir sus necesidades esenciales y también permitirle participar en actividades extracurriculares que enriquezcan su vida" (Cahuasquí & Flores, 2011, p.23)

### **El abandono**

Según manifiesta Acosta & Navarrete (2023) respecto del proceso de abandono:

“El Abandono se produce cuando el proceso se detiene por un periodo de tiempo determinado y no se realiza ninguna acción procesal. El juez puede dictar esto por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes. Esto no impide comenzar un nuevo caso, aunque sí concluye el proceso actual. No se necesita un poder especial para ejercitarlo” (Acosta & Navarrete, 2023, p.161).

Es importante tener en cuenta que el abandono se cuenta desde la última providencia, independientemente de su naturaleza. Aunque extingue el proceso, no afecta la posibilidad de

ejercitar la acción en el futuro, permitiendo al que abandonó renovar el proceso por la misma causa. Es importante destacar que no se aplica el abandono en casos donde hay involucrados menores de edad u otros incapaces.

El abandono se compone de varios elementos: el subjetivo, que se refiere a las partes involucradas en el procedimiento judicial, como quien impulsa la acción y quien la recibe, que pueden desatender el caso por falta de interés, cuidado o diligencia. En contraste, el elemento objetivo está relacionado con el plazo legal establecido para las acciones de las partes, que, según el Código Orgánico General de Procesos, es de ochenta días, tras los cuales el proceso queda sin efecto (Ulfe Unda, 2019). Finalmente, el rol del órgano jurisdiccional, representado por el juez o jueza, es esencial en la conducción del proceso, asegurando la correcta aplicación de los principios de dispositivo, rapidez y concentración.

En el año 2017, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la (Sentencia No. 183-17-SEP-CC, 2017), aclaró que el concepto de abandono en un juicio se fundamenta en la suposición de que el demandante ya no tiene interés en continuar con su caso, especialmente cuando deja de impulsarlo después de que el tribunal haya respondido a las solicitudes de las partes involucradas. Recientemente, el Código Orgánico General de Procesos ha sido reformado y se han introducido modificaciones en torno a la figura del abandono, cambios que deben ser analizados minuciosamente para entender su impacto en quienes están en litigio.

El juez o jueza puede declarar el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación si todas las partes implicadas no han llevado a cabo ninguna diligencia procesal durante un período de seis meses desde la última notificación de una providencia relevante o de la actuación procesal ordenada en esa providencia. Este período se calcula según las reglas establecidas en el artículo 33 del Código Civil. No obstante, el abandono no podrá ser declarado si el juez o jueza aún tiene pendientes escritos por despachar.

El periodo para el desistimiento comenzará a contarse desde el día siguiente a la última notificación de la última resolución o, en su caso, desde el día siguiente a la última acción en el procedimiento.

El abandono no será aplicable en situaciones que afecten derechos de menores, personas incapacitadas, adultos mayores y personas con discapacidad, en asuntos laborales, en casos de naturaleza voluntaria, en acciones contenciosas administrativas basadas en derechos subjetivos, ni en la fase de ejecución.

Cuando el tiempo establecido haya expirado, el juez tiene la facultad de declarar el abandono del proceso mediante una resolución de procedimiento, ya sea por iniciativa propia o a petición de alguna de las partes involucradas. Una vez que se declara el abandono, se ordena la anulación de las medidas cautelares adoptadas durante el curso del proceso. No obstante, si alguna de las partes ha llevado a cabo alguna acción o ha presentado una solicitud, el juez no puede declarar el abandono. Además, el juez está impedido de declarar el abandono de forma retroactiva. La resolución que decreta el abandono puede ser recurrida únicamente si hay un error en el cálculo del tiempo transcurrido.

La declaración de abandono conlleva la cancelación de las medidas preventivas tomadas durante el proceso. Si se declara el abandono de una demanda por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda después de seis meses. No obstante, si se declara el abandono nuevamente en el mismo caso, el derecho se extinguirá y no se podrá presentar otra demanda. Si el abandono se declara en segunda instancia o en el recurso de casación, se considerará como un desistimiento de la apelación o del recurso, la resolución impugnada se considerará definitiva y las actuaciones se devolverán al tribunal o juzgado correspondiente.

De acuerdo con las nuevas actualizaciones normativas, el periodo para que se considere el abandono comenzará a partir del día siguiente de la última notificación de una providencia o de la última acción procesal. No se permitirá el abandono en casos que involucren los derechos de menores, en procesos voluntarios, en acciones contencioso-administrativas de carácter subjetivo y durante la fase de ejecución (Código Orgánico General de Procesos (COGEP), 2019).

Es importante resaltar que en los casos relacionados con los alimentos no existe la posibilidad de abandonar el tema, ya que son esenciales para asegurar la supervivencia de una persona y cubrir sus necesidades fundamentales. Cuando se presenta una acción legal por alimentos, el juez tiene la obligación de evaluarla y determinar una pensión provisional conforme al CONA. Se debe informar al demandado, y aunque no se logre notificarle, la pensión provisional entrará en vigor desde el momento en que el juez tome la decisión.

No sería adecuado dejar sin curso un procedimiento en casos de juicios de alimentos, principalmente en aquellos que solicitan el incremento o la disminución de la pensión alimenticia. Esto se debe a que, en estas circunstancias, no se generaría el resultado común de la declaración de abandono del proceso. En este sentido, no se podría considerar que este tipo de procedimiento pueda ser abandonado, lo que impediría la declaración de abandono al mismo.

Es decir, el juez no podrá dar por terminado un caso judicial en ciertas circunstancias específicas, como cuando se trata de asuntos relacionados con niños, adolescentes o personas incapaces. Esto se debe a que la Constitución de Ecuador pone un fuerte énfasis en la importancia de dar preferencia a los derechos de los menores de edad sobre los de otras personas, asegurando su desarrollo integral con la colaboración del Estado, la comunidad y la familia. Se subraya la necesidad de establecer un entorno adecuado que fomente su crecimiento físico, emocional, social y familiar.

Asimismo, se reconocen y aseguran diversos derechos específicos para este grupo etario, tales como el derecho a la vida, la protección desde la concepción, la integridad tanto física como mental, la identidad, la educación, la atención sanitaria, el deporte y el esparcimiento. Esto implica que, si la parte demandante en un caso de alimentos no avanza con el proceso durante un tiempo determinado y no notifica al alimentante, podría reactivar el caso en cualquier momento.

## **Discusión**

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, los asuntos relacionados con la determinación y pago de pensiones alimenticias, así como los casos contemplados en la legislación específica, serán tratados mediante el procedimiento sumario. Respecto a la fijación provisional de pensiones de alimentos, el Artículo 9 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el juez debe determinar una pensión provisional basándose en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas creada por el ministerio correspondiente, siempre asegurándose de que no sea inferior a lo estipulado en dicha tabla. El artículo 146 del COGEP señala que, en asuntos relacionados con la niñez y adolescencia, el juez debe fijar de forma provisional la pensión alimenticia y el régimen de visitas. Además, el artículo 332 dispone que el juez debe establecer una pensión provisional de alimentos para hijos menores de veintiún años o con discapacidad en todos los casos, conforme a lo estipulado por la ley.

En caso de no asistir a esta audiencia única, las implicaciones varían dependiendo de si la parte ausente es quien presentó la demanda o la parte demandada. En el primer caso, se interpretará como una falta de continuidad en el proceso, mientras que en el segundo se entenderá que se renuncia a la oportunidad de defenderse legalmente. No obstante, es fundamental resaltar que, tratándose de la determinación de pensiones alimenticias para menores, adolescentes o personas con discapacidad, no se puede interpretar como abandono, debido al principio del interés superior de

estas personas, según lo establece la ley. En casos de divorcio, sea de mutuo acuerdo o contencioso, no se emitirá una sentencia hasta que se resuelva de manera adecuada la situación de los hijos menores o con discapacidad, en aspectos como alimentos, custodia, visitas, entre otros.

De acuerdo con el Artículo 25 del COFJ, los magistrados están obligados a asegurar que la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y los tratados ratificados por el país, así como las leyes, se apliquen de manera coherente y exacta. Asimismo, el Artículo 29 señala que, para interpretar la legislación procesal, se debe considerar que el objetivo de los procedimientos es garantizar los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación sustantiva. Ante cualquier ambigüedad, estas deben resolverse aplicando los principios generales del derecho procesal para proteger el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes. En el caso de que existan vacíos en las leyes procesales, se deben aplicar normas que regulen situaciones similares o, si estas no existen, recurrir a los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

El Código Orgánico General de Procesos (2019) establece que, si una parte no comparece a una audiencia, se considera que ha abandonado la instancia o el recurso de acuerdo con el artículo 87. No obstante, hay excepciones a esta norma, especialmente en situaciones que afectan a los derechos de menores, adolescentes o personas con discapacidad, donde no es posible declarar la deserción por inasistencia en procesos relacionados con alimentos. Es crucial determinar con claridad la situación del derecho a alimentos de los menores, adolescentes y personas con discapacidad cuando las partes no se presentan en la audiencia única de un procedimiento sumario, observando el Principio del Interés Superior del Niño.

A pesar de que no existe una norma específica que indique los casos en que se debe iniciar un proceso para aumentar la pensión alimenticia cuando la parte demandante no se presente en la audiencia, el COGEP establece claramente que no se puede declarar el abandono en casos que involucren a menores. Aunque la ley obliga a fijar una pensión provisional de alimentos en determinadas situaciones, no hay una regulación que especifique en qué condiciones esta pensión provisional puede ser convertida en una permanente si la parte actora no asiste a la audiencia destinada a aumentar la pensión alimenticia.

Esto genera incertidumbre cuando ninguna de las partes comparece a la audiencia única, debido a la prohibición de declarar abandono según el artículo 247.1 del COGEP. El artículo 86 del mismo código estipula que las partes deben asistir en persona a las audiencias, salvo algunas excepciones,

como la presencia de un procurador judicial con una cláusula especial, la autorización para llegar a un acuerdo, o la realización de la audiencia mediante videoconferencia u otro medio similar, siempre que haya una autorización previa. El objetivo principal del sistema procesal es la implementación de la justicia, asegurando de esta manera los derechos de las personas involucradas en los procedimientos judiciales.

La Resolución No. 004-2018 de la Corte Nacional de Justicia indica que, en los procesos de determinación de pensión alimenticia, si alguna de las partes no se presenta a la audiencia única, el juez debe ratificar la pensión provisional que se estableció en un principio, garantizando de ese modo los derechos del beneficiario.

En situaciones donde no se asista a la audiencia para el incremento o reducción de la pensión alimenticia, se puede aplicar de forma similar la Resolución 004-2018 de la Corte Nacional de Justicia (2018). En estos casos, al no existir una adecuada discusión sobre la modificación de la pensión alimenticia previamente establecida, esta se mantendrá en vigor para asegurar el interés superior de los menores. Así lo indica el análisis realizado por la Corte Nacional de Justicia en el (OFICIO No. 350-2022-P-CPJP-YG , 2022), donde se abordó esta cuestión. Sin embargo, es importante notar que, si el juez respalda y pone en su resolución la ratificación de la pensión provisional determinada al presentar la demanda, se generarían varias contradicciones.

Un requisito indispensable para que el juez considere que el alimentante debe proporcionar una cantidad mayor al alimentado, es que la parte actora proporcione pruebas con respecto a la mejora de su situación económica. La función de la prueba es demostrar los hechos en disputa para convencer al juez, quien debe valorar los medios probatorios de manera objetiva y basada en su sana crítica, considerando su utilidad, pertinencia y conducencia. Es decir, le proporciona un respaldo cognitivo y racional que justifica la selección de una versión verídica de los hechos relevantes del caso.

Según el COGEP, la pertinencia de la prueba reside en su capacidad inherente para demostrar los hechos en disputa, los cuales deben estar relacionados directa o indirectamente con dichos hechos. En Ecuador, la presentación de pruebas se lleva a cabo de manera oral. Sin embargo, según el artículo 169 del COGEP, en asuntos familiares, la carga de demostrar los ingresos del obligado a pagar alimentos recae en él o ella; es decir, el demandado debe demostrar si su situación económica ha cambiado o permanece igual desde que se fijó inicialmente la pensión alimenticia.

Un aspecto crucial del sistema legal es la tutela judicial efectiva, la cual asegura un acceso continuo a la justicia y resguarda los derechos constitucionales de los individuos. Resulta inadmisibles denegar el acceso a la justicia basándose exclusivamente en argumentos de legalidad. Todas las autoridades y funcionarios estatales tienen la obligación de proporcionar una respuesta fundamentada en el derecho y de respetar las demandas de aquellos que buscan amparo judicial. Por lo tanto, el juez tiene la responsabilidad de continuar con la audiencia, especialmente garantizando el principio del interés superior del menor. Primero, porque la ley le prohíbe declarar el abandono por la falta de competencia de la parte actora en cuestiones familiares. En segundo lugar, porque el COGEP establece claramente que la carga probatoria en materia de alimentos recae en el alimentante o demandado, lo que sugiere que la situación económica del demandado ha cambiado y que no necesariamente debería mantenerse la pensión establecida en el procedimiento anterior.

### **Conclusiones**

El derecho de alimentos es una protección esencial que asegura el bienestar de las personas más necesitadas, garantizando que tengan acceso a una alimentación adecuada y digna. Este derecho es crucial en la promoción de la justicia social y la igualdad, ya que busca asegurar que todas las personas, especialmente los niños, tengan sus necesidades fundamentales cubiertas. Además, el derecho de alimentos promueve la responsabilidad familiar y la solidaridad, fomentando un entorno de cuidado y apoyo mutuo entre los miembros de la comunidad. Es decir, la relevancia del derecho de alimentos reside en su capacidad para asegurar que todos puedan vivir con dignidad y desarrollarse de manera integral.

En los casos en que no se presente la parte actora ejerciendo el principio dispositivo, deja un limbo jurídico en cuanto a si se debe mantener o no la fijación provisional del incidente de aumento. En la Resolución 004 – 2018, la Corte Nacional de Justicia abordó el procedimiento sumario en el contexto de solicitudes de pensión alimenticia para niñas, niños y adolescentes. Detalló que, si el demandante o ninguna de las partes se presenta a la audiencia única, el juez deberá dictar de inmediato un auto interlocutorio que confirme la pensión provisional establecida en el auto de calificación de la demanda. Esta pensión provisional seguirá vigente hasta que se realice una modificación. Es crucial que la parte solicitante aporte evidencias que respalden cualquier petición de cambio en la pensión, demostrando así la necesidad y justificación para dicha variación. La

presentación de pruebas es esencial en el proceso legal, permitiendo al juez tomar decisiones objetivas y equitativas basadas en hechos comprobados.

El principio dispositivo es esencial, ya que otorga a las partes en el proceso la capacidad de presentar pruebas, argumentos y refutar las declaraciones de la contraparte. Esto asegura un procedimiento justo y equitativo, donde las decisiones judiciales se basan en la información aportada por ambas partes. Adicionalmente, al permitir la participación activa de los involucrados en el procedimiento, se favorece la resolución de disputas de manera colaborativa y se fomenta la responsabilidad de los participantes en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Por lo cual, el principio dispositivo es fundamental para asegurar la transparencia, equidad y eficacia en los juicios de alimentos.

En el marco del sistema jurídico ecuatoriano, corresponde a la persona responsable del pago de los alimentos demostrar cualquier cambio en su situación económica que justifique una modificación del monto de la pensión alimenticia. La garantía de tutela judicial efectiva facilita el acceso a la justicia y resguarda los derechos de las personas, por lo que es inadmisibles negar este acceso con argumentos de legalidad. Así, el juez tiene la obligación de continuar con la audiencia y asegurar el principio del interés superior del niño, priorizando la protección de los derechos de los menores en conflictos familiares.

## Referencias

1. Acosta, H., & Navarrete, M. (2023). Abandono de causas frente a la dificultad de proponer una nueva demanda en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 159–167. <http://www.remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/611/617>
2. Andrade Sánchez, S. A., & Nevárez, J. C. (2020). Incidente de aumento de pensión alimenticia según el Código de la Niñez y Adolescencia. *Repositorio Jurídico Uniandes Santo Domingo*, 1–6. [https://www.educonuniandes.edu.ec/repositorio/file\\_repositorio/2300604036\\_2020-9-23\\_19-50-34-art.pdf](https://www.educonuniandes.edu.ec/repositorio/file_repositorio/2300604036_2020-9-23_19-50-34-art.pdf)
3. Cabanellas, G. (1911). *Diccionario Jurídico Elemental*. Omeba.
4. Cabrera, S. V., & Maldonado Ordoñez, J. A. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación del Ecuador y su garantía en el derecho comparado

- de Colombia y Perú. *REVISTA DE DERECHO*, 8(1), 2–12.  
<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
5. Cahuasquí, L., & Flores, E. (2011). El derecho a la alimentación en Ecuador desde una perspectiva de derechos humanos. *Informe Sobre Los Derechos Humanos Ecuador 2011*, 119–122. <http://hdl.handle.net/10644/3652>
  6. Carbo-Vera, E. C., Castro-Núñez, W. E., & Díaz-Basurto, I. J. (2021). El derecho a la prestación de alimentos en los jóvenes estudiantes en el Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 7(1), 321–327. <https://doi.org/10.35381/cm.v7i1.534>
  7. Código de La Niñez y Adolescencia, Registro Oficial Suplemento 737 (2023). [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo\\_de\\_la\\_Ninez\\_y\\_Adolescencia.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf)
  8. Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Registro Oficial Suplemento 506 (2019). <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
  9. Constitución de La República Del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 449 (2008). [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
  10. Corte Constitucional del Ecuador. (2017, June 14). Sentencia No. 183-17-SEP-CC.
  11. Corte Constitucional del Ecuador. (2020, July 1). Sentencia No. 1536-14-EP/20. Caso No. 1536-14-EP.  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNWY5ZmMzNi04YTAxLTQ1YTMtYWw2YS11NjVhYmIxY2ViYTAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNWY5ZmMzNi04YTAxLTQ1YTMtYWw2YS11NjVhYmIxY2ViYTAucGRmJ30=)
  12. Corte Nacional de Justicia. (2018, March 28). Resolución No. 04-2018. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-04%20Fijacion%20de%20alimentos.pdf>
  13. De Loma-Osorio, E. (2008). El derecho a la alimentación. Definición, avances y retos. *Boletín Ecos*, 4, 1–10.
  14. Declaración Universal de Los Derechos Humanos (1948).
  15. Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
  16. Hunter Ampuero, I. (2010). El principio dispositivo y los poderes del juez. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 35, 149–188. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512010000200005>

17. Neira Pena, A. M. (2019). Tutela colectiva y principios procesales. Las necesarias limitaciones del principio dispositivo en los procesos colectivos. *Ius et Praxis*, 25(1), 195–250. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000100195>
18. Pinto Rodríguez, J. A. (2023). Principio dispositivo, taxatividad y motivación en la casación civil. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 10065–10082. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.5192](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5192)
19. Ulfe Unda, I. C. (2019). Los elementos indispensables para reformar los efectos en la figura jurídica del abandono en el COGEP. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).